

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



XX JORNADA DE ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA SOBRE EL CÓDIGO NACIONAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES,
SISTEMA ACUSATORIO

ANÁLISIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

PROBABLE
INCONVENCIONALIDAD
DEL ART. 418 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES



INTRODUCCIÓN
ANALÍTICA A LA
FILOSOFÍA DEL JUICIO DE AMPARO



ANÁLISIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

RESUMEN:

En este trabajo se abordarán las principales aportaciones del Código Nacional de Procedimientos Penales con la finalidad de dar un bosquejo general a la comunidad jurídica así como a la sociedad del nuevo sistema penal acusatorio.

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene como finalidad analizar y dar un bosquejo general de las principales aportaciones del Código Nacional de Procedimientos Penales recién aprobado por la Cámara de Diputados.

Se dice un bosquejo general, pues se pretende mostrar las principales instituciones en el nuevo sistema penal acusatorio, las principales aportaciones, alcances, pero sobre todo, aquello que resulta importante resaltar en este sistema.

Lo anterior con la finalidad de mostrar a la comunidad jurídica y al público en general las características y alcances a los que nos enfrentaremos los actores en el proceso penal acusatorio, para que con ella

la formación, capacitación y conocimiento de cada uno de nosotros, nos lleve a cumplir a cabalidad la tan noble y difícil labor encomendada en la justicia penal mexicana.

Todo ello con el objetivo irrestricto de llevar a cabo la máxima ordenada en nuestra Constitución Política mexicana consagrada en su artículo 1, es decir, la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, siempre en busca de la tutela más amplia.

2.- EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

La reforma constitucional en materia de derecho penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil ocho, estableció en su artículo 20 párrafo

MTRO. ARTURO GÓMEZ OCHOA

primero que "el proceso penal será gratuito y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

En ese sentido, encontramos que la reforma constitucional en materia penal impone un nuevo sistema de justicia en México, que precisamente va de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio adversarial.

Aunque sostener que el cambio obedeció al gran atraso que en materia de derecho penal, seguridad y justicia prevalece en México, y que de igualdad a la búsqueda del respeto pleno de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política mexicana como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la anterior sumado a la desconfianza extendida que prevalece en la sociedad en la justicia penal en el aspecto de las instituciones públicas encargadas de la administración e impartición de justicia.

Pero sobre todo se sostiene que **el nuevo sistema de justicia penal busca la celeridad de los procesos y que éstos dejen de ser**

burocráticos, lentos, con expedientes escritos interminables

buscando dar una justicia pronta y expedita en pleno cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 17.

Finalmente, se busca una justicia restaurativa en sus dos vertientes. La primera de ellas es la reparación del daño de la víctima o el agraviado, de forma tal que se busque la *restitutio in integrum*; la segunda es la reinserción del inculpaado a la sociedad.

Además, se busca adecuar nuestro sistema de justicia penal a los parámetros mínimos establecidos en el ámbito internacional de los derechos humanos, siempre quejados o en estado de derecho en una sociedad democrática, respetuosa de su único fin: la dignidad del ser humano.

En dicha búsqueda se eleva a rango constitucional de manera explícita la presunción de inocencia, principio desarrollado inclusive por criterios internacionales en los órganos internacionales y jurisdicciones en materia de protección de derechos humanos.¹



ARTURO GÓMEZ OCHOA

Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Autónoma de Puebla y doctorando en la Universidad Cristóbal Colón en Boca del Río, Veracruz. Igualmente es capacitador Certificado por la CFEPC en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Ha sido Secretario de tribunal de circuito, Jefe de Distrito y Magistrado de Circuito en distintos tribunales del país donde ha destacado su impecable labor jurídica.

1. Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Cf. Caso de Justicia de E. Nájera. Constitución es materia de seguridad y justicia. ¿En qué consiste la reforma? Toda Constitución (Magaloni) antes y después de la reforma. (X) (Cristóbal). Sancho. (X) Reportaje y Semestre de Encuestas.

3. De acuerdo al Derecho Internacional, la violación de derechos como: impuso el deber de respetar a las víctimas. La reparación debe ir más allá de la satisfacción de la víctima y en materia de derechos restaurar el statu quo ante.

4. Véase la Observación General Número 4 del Comité de los Derechos Humanos.

CONTENIDO JURÍDICO

Asimismo se crean las instituciones de los Jueces de control o garantías, Juez de juicio oral y el Juez de ejecución, donde precisamente se busca la monopolización de la justicia, es decir, donde sea una autoridad jurisdiccional la que conozca desde los inicios del proceso hasta finalizar el mismo con la compurgación de la pena.

Lo anterior, en el entendido de que antes de la reforma aludida, el Ministerio Público tenía atribuciones que le permitían actuar *motu proprio*, y que en mucho de los casos este actuar resultaba violatorio de derechos humanos, por ser arbitrario o ilegal, de ahí que ahora con el juez de control se busque que el actuar del Ministerio Público sea controlado o garantizado por el órgano jurisdiccional.

De igual manera, antes de la reforma recordemos que una vez que se dictaba la condena para el inculcado pasaba a manos la ejecución de la sentencia, de una autoridad administrativa, como lo son los centros penitenciarios a cargo del ejecutivo federal o local, según sea el caso, perdiendo con ello el control de dichos procesos, lo que resulta que en muchos de los casos la pena no era compurgada en plenitud, porque precisamente se otorga al sentenciado beneficios pre-liberatorios, donde la reparación plena del agraviado o víctima no se encontraba –en la mayoría de los asuntos– garantizada; de ahí que con la institución del Juez de ejecución dichas prácticas se pretenden erradicar, pues su papel esencial es garantizar los derechos humanos tanto del inculcado como de la víctima.

o agravado, para que así se cumpla la reparación de víctima y la reinserción social del inculpaado.

La principal cuestión que se debe abordar en un sistema penal, sea cuales fueran sus características o denominaciones, clasificaciones técnicas o modelos, porque el mismo es realmente la *ultima ratio*, **es en qué alcance y medida respeta los derechos humanos de quien se ve afectado por ese poder punitivo del estado,** y sólo así fuera de toda discusión teórica se tendrá que ver necesariamente cómo en la práctica ese sistema resulta de una situación democrática, donde deberá prevalecer el estado de derecho, pero sobre todo que se respete la dignidad intrínseca del ser humano de cualquiera de sus participantes o afectados.

En ese sentido, el doctor Sergio García Ramírez⁵ nos explica que el autoritarismo confía en el control social punitivo, pretende imponer su poder utilizando un código Penal, creando múltiples tipos penales, llegando al absurdo de penalizar cualquier conducta irregular, sin tomar en cuenta muchas de las ocasiones que los otros tipos de responsabilidades con las que se podría obligar al individuo a cumplir sus obligaciones para

con el resto de la sociedad, sus individuos, o ¿por qué no? el propio estado.

En cambio un sistema penal de la sociedad democrática, nos dice García Ramírez, confía en medios de control no punitivos; prefiere el derecho penal mínimo; reduce el horizonte de los tipos penales y ataca las conductas ilícitas de sus ciudadanos con diversas responsabilidades no tan desproporcionales al daño causado, como son la administrativa o la civil. Respecto a la lucha contra el crimen, si sostiene que deberá ser con mano dura, decisiones firmes, pues se sabe que acabar con dichas prácticas graves que atentan contra la integridad de la paz social, fomentará una sociedad más justa y democrática.

3.- ANÁLISIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Antes de abordar el análisis de las principales aportaciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, debemos señalar que fueron tres las iniciativas presentadas con proyecto de decreto para que dicho código se aprobara, veamos:

- El 4 de abril de 2013, por las senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo e Hilda Esthela Flores Escalera, del PRI.
- El 29 de abril de 2013, por el Senador Pablo

Escudero Morales del Verde Ecologista.

- El 30 de abril de 2013, por los senadores Arely Gómez González, Roberto Gil Zuarth, Manuel Camacho Solís, Pablo Escudero Morales, Angélica De la Peña Gómez, Omar Fayad Moneses, Luis Armando Melgar Bravo, Layda Sansores San Román y Dolores Padierna Luna.

Por su parte, las exposiciones de motivos se centran en exponer que a partir de la reforma constitucional en materia penal de 2008 las entidades federativas comenzaron a emitir reformas para implementar los llamados juicios orales, lo que trajo como consecuencias diversos criterios en la implementación de la aludida reforma constitucional, así como alcances diversos a las instituciones en ella creadas.

La iniciativa señalada **busca que la legislación procesal penal sea una sola, para que de esa manera se unifiquen los criterios en la procuración e impartición de justicia,** igualmente que los derechos y garantías consagrados en la reforma constitucional sean una realidad.

En el proceso público de deliberación las comisiones dictaminadoras para abordar "el estado del arte" se abrieron procesos democráticos

⁵ Cfr. García Ramírez, Sergio, La reforma penal: constitucional, democracia o autoritarismo?, 2ª ed., Fondo, México, 2008, p. 6-7.

CONTENIDO JURÍDICO

públicos participativos y de retroalimentación, procesos que tuvieron como objetivo compartir conocimientos, experiencias y perspectivas de expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, operadores del sistema de justicia, y de distintas autoridades, todo ello bajo la conformación de un Consejo.

Del proceso anterior sobre el establecimiento de un código de Procedimientos Penales destacaron argumentos a favor de la unificación de la legislación procesal penal, dentro de los que se encuentran:

- La enorme disparidad en la implementación del modelo acusatorio en aquellas entidades donde ya se ha puesto en marcha el sistema acusatorio, y el rezago de otro conjunto de entidades donde la transición hacia un nuevo modelo de justicia ha sido lenta y desordenada.
- El uso de mecanismos alternativos de resolución de controversias, para lo cual **se requiere la capacitación de los operadores del sistema y una transformación de orden cultural para que la ciudadanía rompa ese paradigma inquisitivo que coloca a la prisión como sinónimo de justicia.**
- El juicio oral como último recurso.

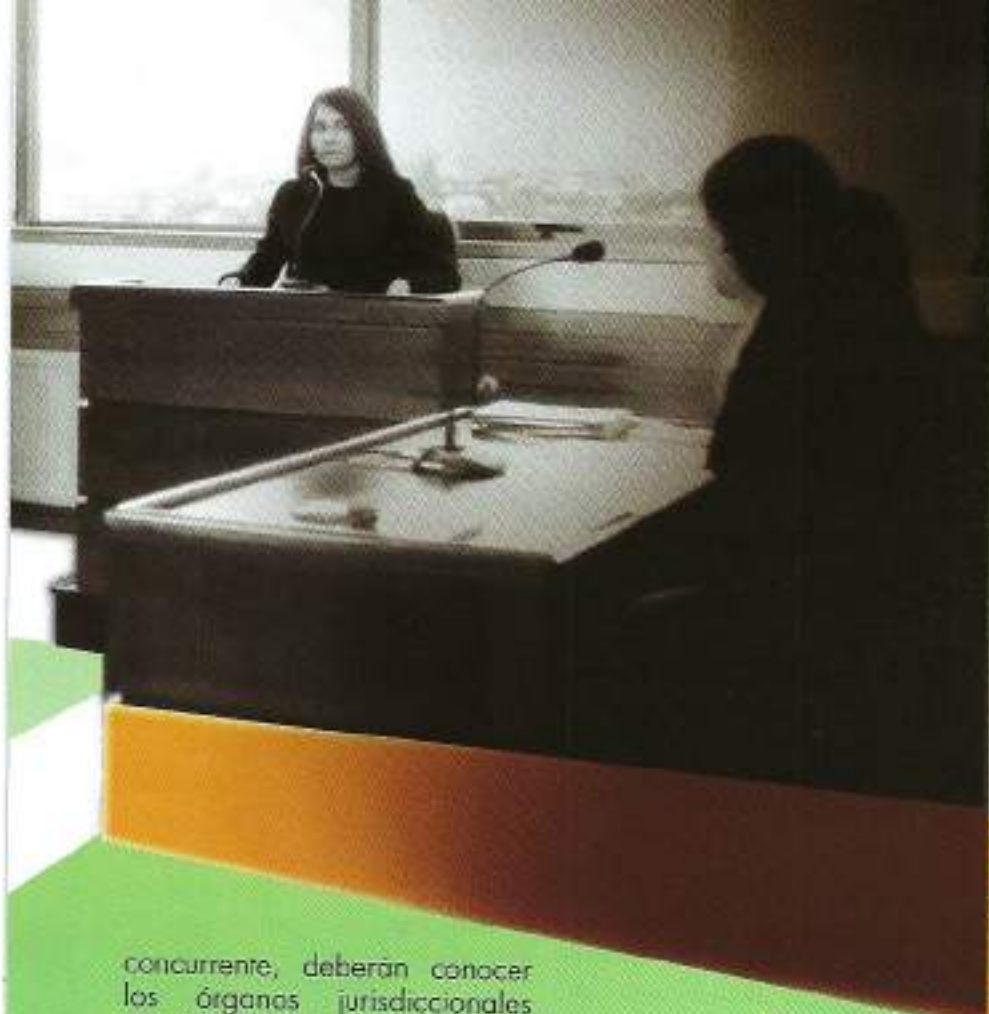
Ahora bien, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé ciertas instituciones y regula otras tantas que llaman nuestra atención, y que sobre todo se deben resaltar. En cuanto al ámbito de aplicación se señala que será en toda la República, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales⁶, es decir, como se advierte, dicho código tendrá aplicación en cada una de las entidades federativas, así como en los procesos penales federales, trayendo con ello, la homogeneización de los procesos penales en México, principal motivo de su creación.

6 Al respecto véase el artículo 1. Ámbito de aplicación.

En el título II, llamado "Principios y Derecho en el procedimiento" se establecen los principios que regirá el procedimiento penal, y así tenemos los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, destacando de manera importante y alusiva a aquellos previstos en la constitución, tratados y demás leyes⁷, cumpliendo con ello con el mandato constitucional establecido en su artículo primero, que señala que los tratados internacionales forman parte del sistema jurídico mexicano, así como que deberá protegerse a la persona humana en su forma más amplia (principio *pro persona*).

Respecto de la competencia concurrente se señala que cuando el hecho punible sea del orden federal pero exista competencia

7 Al respecto véase el artículo 4.



concurrente, deberán conocer los órganos jurisdiccionales del fuero común⁸, cuestión que se comparte y se considera una decisión importante. Sin embargo, dicho Código es omisivo en señalar cuáles son las hipótesis en que se actualiza esa competencia concurrente, dejando al arbitrio jurisdiccional declarar esa competencia, lo que podría traer como consecuencia decisiones –esperando no en su mayoría– inadecuadas o poco acertadas, lo cual genera en el justiciable incertidumbre, pero sobre todo falta de certeza y seguridad jurídica.

Un tema de suma importancia, y que de igual forma se considera acertado por parte del Legislador Federal, es la

facultad de atracción por parte de la jurisdicción federal de los delitos cometidos contra la libertad de expresión⁹, y destacan que dicha atribución será cuando:

- Haya participado un servidor público;
- Se trate de delitos graves;
- La vida o integridad de la víctima se encuentre en peligro;
- Lo solicite la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate;
- El delito impacte de forma trascendente dentro

del referido derecho de libertad de expresión;

- Por sentencia o resolución de un órgano internacional en el que ordene investigar o juzgar ilícitos cometidos contra periodistas, personas o instalaciones.

Se afirma lo anterior atendiendo a las circunstancias sociales, culturales, políticas, de seguridad, pero sobre todo la realidad en la que se encuentra tan noble e importante derecho humano, como lo es la libertad de expresión, en una sociedad democrática.

En efecto, el derecho a la libertad de expresión, consagrado en nuestra Constitución Política en su artículo 6 se prevé la protección y resguardo de tan importante derecho.

Por su parte tribunales internacionales en materia de derecho humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dicho que con respecto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que **la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social**, a saber, requiere, por un lado,

8 Véase el artículo 20.

9 Véase el artículo 21.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN



que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno¹⁰.

Asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la primera dimensión de la libertad de expresión "no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios"¹¹. En este sentido, la expresión y la difusión de

pensamientos e ideas son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente¹².

Con respecto a la segunda dimensión del derecho a la libertad de expresión, esto es, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otros sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia¹³.

Así, dicho Tribunal ha afirmado que ambas dimensiones poseen igual importancia, y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a

la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención¹⁴.

Por otro lado, la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva OC-5/85 hizo referencia a la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión al establecer que:

[...] la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también condición sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar

10. Cfr. Caso Ivcher Branstern, Sentencia de 8 de febrero de 2001, Serie C No. 74, párr. 146; Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros), Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C No. 73, párr. 64, y La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párr. 30.

11. Cfr. Caso Herrera Ulloa, párr. 108.

12. Cfr. Caso Ivcher Branstern, párr. 147.

13. Cfr. Caso Herrera Ulloa, párr. 110.

14. Cfr. Caso Herrera Ulloa, párr. 111.

que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.¹⁵

En iguales términos a los indicados por la Corte Interamericana, la Corte Europea de Derechos Humanos se ha manifestado sobre la importancia que reviste en la sociedad democrática la libertad de expresión al señalar que:

[...] la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática. [...] Esto significa que [...] toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta en la materia debe ser proporcionada al fin legítimo que se persigue.¹⁶

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁷ y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁸ también se han pronunciado

en ese mismo sentido. De ahí que se resalte —se aclara, no por una falta de probidad de la justicia local— la importancia de que la infracción ha dicho derecho humano, en los casos señalados, sean conocidos por la federación.

Sin duda el mandato constitucional de impartir justicia de manera pronta y expedita, obliga a los órganos jurisdiccionales a adoptar medidas que conlleven a la realización de dicha obligación, y así por ejemplo el uso de las Tecnologías de la Información, resuran una herramienta importante, tal como el legislador lo previó y señaló al considerar el derecho de las partes de acceso a las carpetas digitales¹⁹, respecto de los registros de las audiencias y complementarios, así como la utilización de medios electrónicos.

Por otra parte, el legislador contempló la videoconferencia en tiempo real, u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías, podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, y también el empleo de los medios de comunicación. Podrán emplearse cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, autenticidad y de confirmación posterior.

Asimismo se prevé como formas de notificación²⁰ cualquiera de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal, inclusive por teléfono o cualquier otro, y que aquella notificación realizada de esa forma surtirá efecto el mismo día a

15 La Colección Obligatoria de Periodistas, párr. 70.

16 Eur. Court H.R., Case of Lingens v. Austria, Judgment of 8 July, 1988, Series A no. 103, par. 41; Eur. Court H.R., Case of Barthold v. Germany, Judgment of 25 March, 1985, Series A no. 90, par. 58; Eur. Court H.R., Case of The Sunday Times v. United Kingdom, Judgment of 29 March, 1979, Series A no. 30, par. 65; y Eur. Court H.R., Case of Handyside v. United Kingdom, Judgment of 7 December, 1976, Series A No. 24, par. 49.

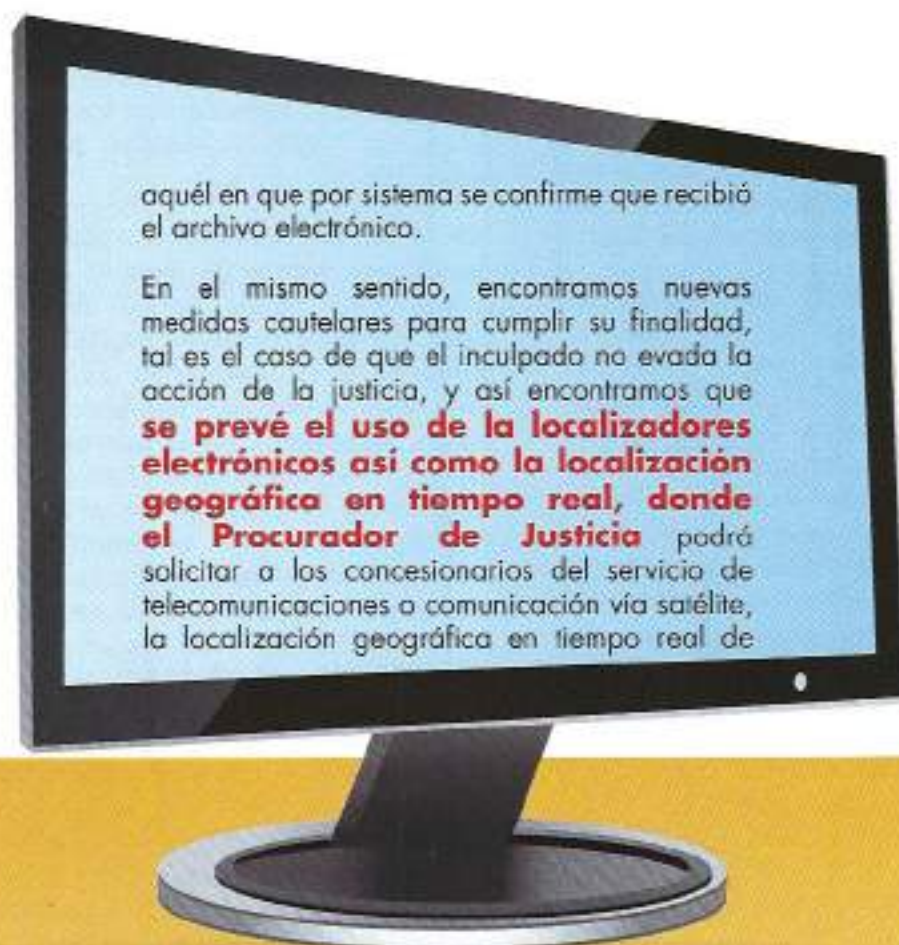
17 Cf. O.N.U., Comité de Derechos Humanos, *Aduyom y otros c. Togo* (422/1990, 423/1990 y 424/1990), dictamen de 12 de julio de 1996, par. 7.4.

18 Cf. African Commission on Human and Peoples' Rights, *Media Rights Agenda and Constitutional Rights Project*

v. Nigeria, Comm. Nos. 105/93, 126/94, 134/94 and 152/96, Decision of 31 October, 1998, par. 54.

19 Al respecto véase el artículo 50 y ss.

20 Al respecto véase el artículo 82 y ss.



aquél en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico.

En el mismo sentido, encontramos nuevas medidas cautelares para cumplir su finalidad, tal es el caso de que el inculpado no evada la acción de la justicia, y así encontramos que **se prevé el uso de la localizadores electrónicos así como la localización geográfica en tiempo real, donde el Procurador de Justicia** podrá solicitar a los concesionarios del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de

los equipos de comunicación móvil asociadas a una línea²¹. Finalmente en el artículo 368 se prevé el uso de la técnica de audiovisuales para el testimonio de menores de edad.

Como se advierte, el legislador consciente de que nos encontramos en una cultura del uso de las tecnologías para facilitar la vida y labor de la sociedad, dota de esa posibilidad la actividad jurisdiccional, lo cual sin duda repercutirá en una impartición de justicia en un plazo razonable.

Una de las reformas constitucionales en materia penal del pasado 2008, y que resultan de suma trascendencia es el otorgamiento de los mismos derechos y prerrogativas tanto del inculpado, como de la víctima, es decir, se coloca en un plano de igualdad a las partes (principio de contradicción), y así el legislador respecto de los gastos en el procedimiento²², y los gastos de producción de prueba o de investigación serán cubiertos por quienes las promuevan, salvo que

el imputado, la víctima u ofendido justifiquen que están imposibilitados para ello, garantizando con ello el derecho de defensa del inculpado y la efectiva acusación de la víctima.

Por otra parte encontramos el señalamiento expreso de quiénes serán los participantes o sujetos dentro del procedimiento penal. Así tenemos que el legislador colocó a la víctima, el asesor jurídico, el imputado, el defensor, el Ministerio Público, la policía, el órgano jurisdiccional y la autoridad de supervisión

21 Al respecto véase el art. 139 y 305.

22 Véase el artículo 103.

de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso²³.

Como se ve, una de las instituciones que se insertan en el nuevo sistema penal mexicano es el de asesor jurídico, el cual tiene como principal función la de hacer valer los derechos de la víctima o el ofendido, así como de orientar o intervenir legalmente en representación de aquella o de éste, en el procedimiento penal, función que adquiere relevancia cuando interviene en la agencia del Ministerio Público como en las audiencias que convoque el órgano jurisdiccional; finalmente tiene un rol de investigador privado de la víctima, máxime si esta última tiene el derecho de aportar sus datos de prueba²⁴.

En efecto el artículo 340 prevé que la víctima u ofendido dentro de tres días siguientes a la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán, mediante escrito, constituirse como coadyuvante al señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección, también ofrecer los medios de prueba que estime necesarios.

Por otro lado encontramos **otro importante cambio en el**

sistema penal en México, y nos referimos a las facultades, **son obligaciones o atribuciones que adquieren los policías mexicanos,** y así encontramos que el legislador señaló las siguientes (las que se considera importante resaltar):

- Recibir las denuncias;
- Realizar las detenciones en los casos que autoriza la constitución;
- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;
- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación.²⁵

En ese sentido la policía constituye, nos dice el doctor Benavente Chorres, una institución tutelar de la seguridad ciudadana y sobre todo colaborador de la justicia penal, que depende funcionalmente del Ministerio Público.

A dicha institución policiaca históricamente se le ha encomendado mantener la seguridad y paz social, y actualmente mantener el orden y hacer cumplir las leyes, así como (a partir de la reforma de 2008) la investigación del delito, cumpliendo una función complementaria e importante a las funciones judiciales penales²⁶.

El rol del policía mexicano es de suma importancia pues, como sabemos, es el primero en llegar a la escena del crimen, pero sobre todo el que tiene a cargo el acordonamiento de la misma, la recolección de los primeros datos de prueba, la cadena de custodia de los objetos asegurados y en fin el principal encargado de la investigación, para que ésta llegue a su principal fin que es la búsqueda de la verdad.

El papel del policía investigador tiene un rol fundamental en la función constitucional del Ministerio Público, el cual tiene como principal finalidad la persecución del delito. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que:



²³ Véase el artículo 105 y 110.

²⁴ Cfr. Benavente Chorres, Hebert, Nuevo código de procedimientos penales para el estado de Veracruz, comentado, Flores Editor y Distribuidor- Poder Judicial del Estado de Veracruz, México, 2013, p. 64.

²⁵ Al respecto véase el art. 131.

²⁶ Cfr. Benavente Chorres, Hebert, op. cit., p. 154.



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

9 Inicia
de
OCTUBRE

Juicio investigación
violencia
víctima crimen
ciencias penales

maestría en ciencias penales

sanciones
audiencias **prisión**
sistema
acusatorio
delito

RVOE 20120880

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

**¿SABÍAS EN QUÉ CONSISTE
EL SISTEMA ACUSATORIO?**

MEDIANTE ESTA MAESTRÍA PODRÁS ADQUIRIR EL CONOCIMIENTO DOGMÁTICO PENAL, DE IGUAL MANERA APRENDERÁS EL PROCESO ACUSATORIO (JUICIO ORAL), ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES ES EL GÉNERO, Y LA ESPECIE ES PRECISAMENTE EL SISTEMA ACUSATORIO, LO CUAL SIGNIFICA QUE EL SISTEMA ORAL SE ENCUENTRA IMPLÍCITO DENTRO DE LA MISMA MAESTRÍA.

SE PROPUSO A LA S. E. P. UN CAMBIO DE MATERIAS, ES DECIR, SE PRETENDEN REALIZAR CAMBIOS DE NOMBRE A LAS MATERIAS YA QUE, INSISTIMOS, EL GÉNERO ES LA MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES, LA ESPECIE ES EL JUICIO ORAL.

ADEMÁS CONOCERÁS LO SIGUIENTE:

- I.- ETAPA DE INVESTIGACIÓN
- II.- ETAPA INTERMEDIA
- III.- ETAPA DE JUICIO
- IV.- TALLER DE REPRESENTACIÓN DE AUDIENCIA
- V.- RECURSOS
- VI.- ETAPA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
- VII.- LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

CAMPUS BAJA CALIFORNIA

Av. Baja California núm.157, Col. Roma Sur.

Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

Tel. 5564 8373

informes@universidadtepanlató.edu.mx

www.universidadtepanlató.edu.mx



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

10 Inicia de
OCTUBRE

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

Doctorado en ciencias penales

RVOE 20120877

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012.

▶ PRIMER SEMESTRE

Metodología de la Investigación I, Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes, Garantías Constitucionales, Historia de las Ideas Jurídico Penales, Criminología I.

▶ SEGUNDO SEMESTRE

Metodología de la Investigación II, Teoría de la Tentativa, Autoría y Participación, la Preinstrucción y la Instrucción, Criminología II.

▶ TERCER SEMESTRE

Proceso penal Adversarial, Recursos Procesales, Justicia Especializada para Adolescentes, Teoría de la Pena, Penas y Medidas de seguridad, Delitos en particular.

▶ CUARTO SEMESTRE

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Política Criminal, Sistemas Penitenciarios, Teoría Jurídica Contemporánea, Seminario de Tesis Doctoral.

Tel. 5564 8373

www.universidadtepantlato.edu.mx

informes@universidadtepantlato.edu.mx

CONTENIDO JURÍDICO

El principio de legalidad de la función pública, que gobierna la actuación de los funcionarios del Ministerio Público, obliga a que su labor en el ejercicio de sus cargos se realice con fundamentos normativos definidos en la Constitución y las leyes. De tal modo, los fiscales deben velar por la correcta aplicación del derecho y la búsqueda de la verdad de los hechos sucedidos, actuando con profesionalismo, buena fe, lealtad procesal, considerando tanto elementos que permitan acreditar el delito y la participación del imputado en dicho acto, como también los que puedan excluir o atenuar la responsabilidad penal del imputado.²⁷

Como vemos tan importante facultad, lleva implícita no solo que realmente se juzgue al culpable y no a un inocente, sino también que la investigación tenga éxito y así pueda ser reparada la víctima.

Por otro lado, respecto de la acción de justicia particular, tenemos que el artículo 149 prevé que tratándose de detención en flagrancia por delitos que requieren querrela, y cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de

parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla, si pasadas 12 horas de notificado el ofendido o de 24 de la detención, ésta no se presenta, el detenido será puesto en libertad.

Como sabemos, una de las benevolencias de la reforma constitucional que nos ocupa se encuentra la referente a la justicia alternativa, o lo que el Código Nacional llama: soluciones alternas. Para ello prevé dos mecanismos:

- Acuerdo reparatorios;
- Suspensión condicional del proceso.

Definiéndolos de la siguiente manera: los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio público o el juez de control tienen como efecto la conclusión del proceso.

Por su parte, la suspensión condicional del proceso, entendida como el planteamiento formulado por el Ministerio Público o el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que garantice una efectiva tutela de los derechos de ambas partes, lo que puede dar lugar a la extinción penal²⁸.

Finalmente debemos señalar que en sus transitorios se establece que las reformas antes analizadas entrarán en vigor en forma gradual teniendo como término el 18 de junio de 2016.

4.- A MANERA DE CONCLUSIÓN.

Sin duda tanto la reforma constitucional en materia penal de 2008 y la implementación del nuevo Código Nacional de Procedimiento Penales, son en su aspecto formal, importantísimas herramientas para la justicia penal en México en términos estrictamente apegados a la protección de los derechos humanos.

No obstante, la cuestión formal no puede quedarse en algo abstracto, o en letra muerta, debemos, cada uno de nosotros, llevar a cabo nuestra función -sea en la competencia o lugar que nos toque- de tal forma que en verdad se tenga una justicia apegada a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y sobre todo en su ámbito más amplio.

Si cada uno de nosotros lleva a cabo dicha función apegada a esos parámetros irrestrictos de respeto de la dignidad humana estamos seguros que la justicia, pero sobre todo la realidad mexicana, cambiará para vivir en un estado más apegado a una sociedad democrática, en armonía y paz.

27. Caso *Tristán Donoso vs Panamá*, Sentencia de 27 de enero de 2009, excepción preliminar: fondo, reparaciones y costas, Serie C, no. 193, par.145.

28. Al respecto véase el artículo 192.

BIBLIOGRAFÍA

1. African Commission on Human and Peoples' Rights, *Mada Koko Agency and Creditors' Rights Project v Nigeria*, Cases Nos. 105/93, 108/94, 130/94 and 152/96, Decision of 31 October, 1991.
2. *Interventores Unidos, Aduana, Nuevo riesgo de procedimientos judiciales para el Estado de Veracruz*, Fidei Editor y Instituto-Publicación del Estado de Veracruz, México, 2013.
3. Corte IDH, *Caso Velásquez Ríos vs. Costa Rica*, Sentencia de 2 de julio de 2014, Serie C No. 107.
4. Corte IDH, *Caso López Briceño vs. Ecuador*, Sentencia de 6 de febrero de 2007, Serie C No. 74.
5. Corte IDH, *Caso "La Obrero Juración de Críes" (Obrero Huista y otros)*, Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C No. 73.
6. Corte IDH, *Caso Suroeste Denoso vs. Panamá*, Sentencia de 27 de enero de 2009, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, Serie C no. 193, con 165.
7. Corte IDH, *La Colección Obligatoria de Periodistas (arts.*

13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Opinión Consultiva OC-5/95 del 13 de noviembre de 1995, Serie A No. 5.

8. Int. Court H.R., *Case of Benfield v. Germany*, Judgment of 25 March, 1985, Series A No. 50.

9. Int. Court H.R., *Case of Hladypiec v. United Kingdom*, Judgment of 7 December, 1976, Series A No. 24.

10. Int. Court H.R., *Case of Ungers v. Austria*, Judgment of 1 July, 1986, Series A no. 103. 10. Int. Court H.R., *Case of The Sunday Times v. United Kingdom*, Judgment of 29 March, 1979, Series A no. 30.

11. García Ramírez, Sergio. *La reforma penal constitucional: ¿democracia o autoritarismo?*, 2ª ed., Porrúa, México, 2009.

12. *Guía de consulta de la Reforma constitucional en materia*

de seguridad y justicia, ¿Es que cambia la reforma? Toda constitución comparada, antes y después de la reforma, IX Legislatura, Senado de la República y Cámara de Diputados.

13. O.N.U., *Torres de Derechos Humanos, Adhucos y otros*, c. Topo 0122/1990, 423/1990 y 424/1990, decisión de 12 de julio de 1994.

14. *Observación General Número 4 del Comité de los Derechos Humanos*.



JUICIOS ORALES en México

Como consecuencia de la Reforma Constitucional del 18 junio del 2008, el sistema de justicia en México se encuentra ante un novedoso proceso penal, que además no es propio únicamente de nuestro país, sino de gran parte de Latinoamérica, donde funciona como un ágil método procesal. Con la implementación de los juicios orales los impartidores de justicia están obligados a prepararse cada día más, ya que el abrupto cambio que supone pasar del sistema tradicional al juicio oral, exige a la vez una transformación de sus prácticas y procedimientos. Sin embargo, este asunto no es exclusivo de los profesionales en Derecho, sino que también le compete a la sociedad en general, porque en dado momento los involucrados proceden de ella.

Este dinámico procedimiento propone la participación simultánea del indiciado y del denunciante, para que se respeten los derechos de ambos. Así, todas las partes que intervienen (denunciante, imputado, defensores, fiscal, juez, testigos, peritos, entre otros) cooperan para conseguir la objetividad del proceso legal, y de esta manera se evita que el procedimiento sea extenso, disminuyendo por lo tanto el congestionamiento de los asuntos dentro de los órganos jurisdiccionales, así como el hacinamiento de los centros de reclusión.

El juicio oral es una etapa decisiva en el proceso penal. En dicho período, el titular del ejercicio de la acción penal puede realizar su acusación ante el órgano jurisdiccional, exponiendo sus razones fundamentadas en las

pruebas válidas que señalan al autor del delito. Hay que reiterar que existe en este nuevo sistema una igualdad procesal y que, por lo tanto, el acusado está en pleno goce de sus derechos y puede ser acreedor de una defensa adecuada, lo que supone que ambas partes puedan tener las mismas posibilidades y medios de impugnación. En estos juicios orales se implementa el principio de contradicción y el principio de oralidad, que sirven para que haya una equidad en la defensa y debate de las partes involucradas.

Ante la inminente entrada de los juicios orales en materia penal (hecho ineludible que entrará en vigor en el año 2016, según el Código Nacional Penal de Procedimientos Penales), tanto los profesionales del Derecho como la ciudadanía en general tenemos que estar al día, dado que en la Ciudad de México los juicios orales civil-mercantil, y desde luego, los juicios orales en materia familiar, ya se encuentran vigentes. A esta materia, tendrá que prestársele especial importancia y a la par, deberá estudiarse a conciencia, ya que ha habido un cambio total (hablando de Derecho Familiar).

Al dejar de lado un sistema obsoleto, la equidad y los derechos se recuperan para ambas partes, permitiendo que los procesos sean más justos, combatiendo la ineficacia y garantizando la transparencia, además de que, principalmente, no se puede despreciar un cambio que supone la modernización del sistema jurídico mexicano.



México, D.F. a 20 de noviembre de 2013

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal
otorga el presente

RECONOCIMIENTO

A: **Dr. Enrique González Barrera**

Por su destacada aportación en la implementación del
Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México.

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez
Consejero Jurídico y de Servicios Legales del DF

PREGUNTA POR NUESTRAS

BECAS

RVOE 2014 0041

Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de la Información

Iniciamos 5 de Octubre



Informes@universidadtepanatlato.edu.mx

www.universidadtepanatlato.edu.mx

**UNIVERSIDAD
TEPANTLATO**
PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

MAESTRÍA en JUICIOS Orales

RVOE-20150320

Cupo
ilimitado

OBJETIVO GENERAL

La Maestría en Juicios Orales, tiene como objetivo la formación de profesionales en el campo del Juicio Oral, que manejen las herramientas conceptuales, metodológicas y técnicas de litigación inherentes a los procedimientos del Juicio Oral, con sentido crítico en el contexto normativo y empírico que le permitan intervenir de manera óptima para enfrentar la correcta aplicación de las normas constitucionales, y los Juicios Orales que el país demanda, de acuerdo a las necesidades de manejar la oralidad en los nuevos sistemas, por lo tanto los procedimientos y beneficios de los Juicios Orales será en beneficio que el egresado tenga un sentido crítico, en el contexto normativo y empírico, lo cual le permitirá intervenir y conocer las fases del juicio oral, penal, familiar, civil y mercantil.

1

Semestre

- Antecedentes de la Oralidad
- Técnicas de Litigación en Oralidad
- La Oralidad en Materia Penal
- Introducción al Campo de la Educación

2

Semestre

- Oratoria
- Lenguaje Corporal en el Juicio Oral
- Beneficios de la Técnica de la Oralidad en la Administración de la Justicia
- La Oralidad en Materia Familiar

3

Semestre

- Argumentación e Interpretación en el Juicio Oral
- Prácticas del Juicio Oral
- La Oralidad en Materia Civil y Mercantil
- Recursos del Juicio Oral

4

Semestre

- Ejecución de Sanciones en el Juicio Oral
- Introducción al Razonamiento Jurídico Oral
- El Amparo en los Juicios Orales
- Seminario para Obtener el Grado

CONTAMOS CON DIFERENTES DÍAS Y HORARIOS CONFORME A TUS NECESIDADES DE ESTUDIO

5 Iniciamos octubre



informes@universidadtepanatlato.edu.mx

CAMPUS BAJA CALIFORNIA
Av. Baja California núm.157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.
Tel. 5564 8373

PROBABLE INCONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 418

DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO POR DECRETO DE 3/12/2013

Mtro. Rafael Martín Ocampo Pizano

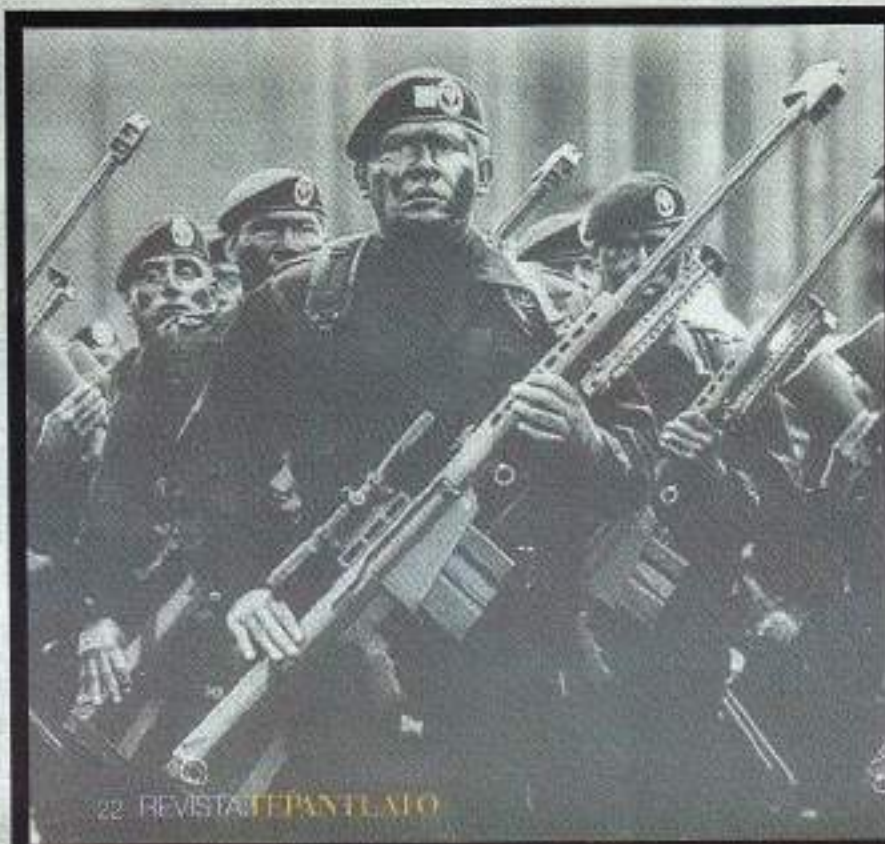
RESUMEN:

En este trabajo se examina, a la luz de la nueva técnica jurídica y bajo algunas figuras jurídicas, como lo es la del inimputable, la probable inconventionalidad del artículo del 418 del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado por Decreto de 3 de diciembre de 2013, para demostrar que el artículo es totalmente preciso y no deja lugar a interpretación, ya sea conforme en sentido amplio o en sentido estricto.

1.- INTRODUCCIÓN.

Hasta hace muy poco tiempo **el Poder Judicial Federal ejercía prácticamente un monopolio respecto al control constitucional de las normas integrantes del sistema jurídico mexicano**, ejerciendo el control concentrado de constitucionalidad, ya fuera mediante el juicio de amparo y controversias constitucionales, o ya con acciones de inconstitucionalidad. Ello deja, en mi opinión, en calidad de letra muerta el contenido del artículo 133 constitucional¹.

¹ Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión



RAFAEL MARTÍN OCAMPO PIZANO

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guadalajara y Maestro en Derecho Procesal Penal por el Centro de Estudios de Posgrado Campus Cancún, donde se graduó con Excmo. Académica. Ha sido profesor de diversos Centros Educativos y Universidades de los Estados de Oaxaca y Yucatán. También se desempeña como profesor en el Instituto de la Judicatura Federal. Actualmente cumple la labor de Magistrado en el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en Cancún, Quintana Roo.

Diversas circunstancias en el ámbito nacional e internacional permitieron un cambio completo en esta realidad jurídica ocasionando no sólo la permisividad, sino la obligación de todos los juzgadores mexicanos, ya sea del fuero federal, ya del común, de aplicar e interpretar los tratados internacionales de la manera más favorable para la persona.

La génesis de dicho cambio trascendente en la vida de nuestra Nación fue la sentencia de 23 de noviembre de 2009, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Radilla Pacheco contra Estados Unidos Mexicanos", dando como resultado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizarla, se pronunciará en el sentido de, se reitera, la obligación de los juzgadores de cualquier fuero a interpretar los tratados internacionales de la manera más beneficiosa para la persona³.



**ROSENDO RADILLA
PACHECO DESAPARECIDO**

En atención, entonces, a dicha sentencia, y ante la necesidad de adecuar la legislación nacional a la tendencia internacional en materia de derechos humanos, se propusieron modificaciones constitucionales, destacando la entrada en vigor de los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³:

modificados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. En concordancia con la interpretación de la Corte, nuestra Carta Magna elevó a rango constitucional la obligación judicial destacada en párrafos precedentes.

Es a raíz de esta modificación constitucional, que el numeral 133 de la Carta magna, interpretado de manera conjunta con el indicado cardinal 1º, permiten concluir, sin lugar a duda, que no existe más el monopolio del control constitucional y convencional

que emanar de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Cfr. Cuaderno de Votos 912/2010, 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvvedades y Luis María Aguilar Morales con salvvedades. Agente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Coesio Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

3 Véase el Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca

la ley. Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Maestría en DERECHO Familiar

En el sistema tradicional Escrito

Los egresados de la Universidad Tepantlató son ministros, magistrados y jueces; muchos ejercen su labor para el Poder Judicial de la Federación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.



Proximamente

Se anunciará la maestría en derecho **FAMILIAR ORAL**

informes@universidadtepentlato.edu.mx
www.universidadtepentlato.edu.mx

5 Iniciamos Octubre

RVOE 20120883
Fecha de acuerdo 5 de julio de 20



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

DOCTORADO en DERECHO familiar

RVOE 20121436

Fecha de acuerdo: 13 de agosto de 2012

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER CUATRIMESTRE

Metodología de la Investigación I
Fuentes del Derecho Familiar

SEGUNDO CUATRIMESTRE

Transexualidad
Aborto

TERCER CUATRIMESTRE

Metodología de la Investigación II
Sociedad en Convivencia y Concubinato

CUARTO CUATRIMESTRE

Restitución de Menor
Seminario de Interpretación y
Argumentación Jurídica

QUINTO CUATRIMESTRE

Maternidad Subrogada
Derechos Humanos

SEXTO CUATRIMESTRE

Objeción de Conciencia
Seminario de Tesis Doctoral



8 Iniciamos Octubre

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

Tel. 5564 8373

www.universidadtepantlató.edu.mx

CONTENIDO JURÍDICO

en el sistema jurídico mexicano, y si bien diversos tratadistas coinciden en que el control concentrado corresponde en exclusiva al Poder Judicial de la Federación, lo cierto es que **el control difuso faculta y obliga, ahora sí de manera clara y precisa, a todos los juzgadores del país, sin distinción de fuero, a analizar las normas secundarias a la luz de los derechos humanos**, interpretando aquéllas de la manera más favorable para la persona, lo que se conoce como principio *pro persona*.

No debe perderse de vista también que el 3 de abril de 2013 entró en vigor una nueva Ley de Amparo, cuyo contenido pretende adecuarla a los actuales tiempos jurídicos. Así pues, el derecho evoluciona en nuestra Nación.

En ese orden de ideas, en el presente ensayo se analizará, a la luz de la nueva técnica jurídica, el numeral 418 del Código Nacional Procesal Penal, publicado en decreto de 3 de diciembre de 2013.

2- CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

El Juez permanente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el periodo 2013-2018, Eduardo Ferrer MacGregor, ha establecido:

Además del control "concentrado" de convencionalidad que realiza el CIDH como parte de su competencia, existe otro tipo de control de carácter "difuso", que debe realizarse por los jueces y órganos de administración de justicia nacionales o domésticos de los Estados que han suscrito o se han adherido a la CADH y con mayor intensidad a los que han aceptado la jurisdicción de la Corte IDH. Este control es una nueva manifestación de la "constitucionalización" o "nacionalización" del derecho internacional. El "control difuso de convencionalidad" consiste en el deber de los jueces nacionales de realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales, y la CADH, sus protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte IDH que interpreta ese *corpus iuris* interamericano. Lo anterior implica reconocer la fuerza normativa de tipo convencional, que se extiende a los criterios jurisprudenciales emitidos por el órgano internacional que los interpreta. Este nuevo tipo de control tiene sustento, como veremos más adelante, en la propia CADH, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y ha sido expresamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte IDH dentro de su competencia. Como único órgano jurisdiccional del sistema interamericano e intérprete "último" y "definitivo" del "pacto de San José".⁴

4 Ferrer MacGregor, Eduardo, "Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano", en: Carbonell, Miguel y Pedro Salazar, La reforma Constitucional de

Comparto, desde luego, el criterio sustentado por el Juez Interamericano, en el aspecto que **tratándose de convencionalidad, el control concentrado recae en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tanto que el control difuso, en los jueces y órganos de administración de justicia nacionales o domésticos de los Estados**, que como en el caso de nuestra Nación, han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que tal obligatoriedad surge por primera vez en el caso "Almonacid Arellano y otros vs. Gobierno de Chile", resuelto el 26 de septiembre de 2006, que en conclusión determinó que los jueces no son simples aplicadores de la ley, porque están obligados a realizar una interpretación convencional, convirtiéndose por ende en guardianes de la convencionalidad.⁵

Incluso he tenido la oportunidad de presenciar conferencias del juez de mérito, en las que indica que el control difuso de convencionalidad convierte al juez nacional en juez interamericano, ya que no sólo debe salvaguardar los derechos previstos en el ámbito interno, sino también el conjunto de derechos humanos que el

Derechos Humanos: un nuevo paradigma, IJ-UNAM, México, 2011, pág. 370-371.

5 Ibíd., p. 372.

Estado ha reconocido en los instrumentos internacionales obligatorios.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, ha establecido que los

pasos a seguir para el control constitucional y convencional *ex officio* en materia de derechos humanos son los siguientes:



DR. Eduardo Ferrer Mac-Gregor

⁵ Cfr. Décima Época / Registro: 160526 Instancia: Pleno / Tesis Aislada / Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta / Libro III. Diciembre de 2011, Tomo 1 / Materia(s): Constitucional / Tesis: P. LXIX/2011(9a.) Página: 552.

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano- deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

a).- Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano- deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

b).- Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en

los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y

c).- Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

No está por demás precisar que a raíz de esa resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a las ya indicadas reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011, quedaron sin efectos las tesis jurisprudenciales números P/J 73/99 y P/J 74/99, con los rubros: "CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN." Y "CONTROL DIFUSO DE

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvadores y Luis María Aguilar Morales con salvadores. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.



LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.

3. LA FIGURA DEL INIMPUTABLE EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.

Es importante precisar que **en nuestro sistema jurídico mexicano existe un derecho penal mediante el cual el Estado tiene dos formas de actuar tratándose de la comisión de ilícitos, en el que coexisten pena y medidas de seguridad**, cuya diferencia sustancial radica que en tanto la pena se aplica por el acto cometido y su razón de ser es la culpabilidad, la medida de seguridad atiende la peligrosidad, entendida para el

análisis que nos ocupa, como la probabilidad de que en el futuro se produzca un resultado (delito), y por ende el objetivo de esa medida de seguridad es evitar dicho resultado.

Ahora bien, para la existencia de culpabilidad se requiere que el individuo tenga la capacidad relativa (de culpabilidad), y entre estas capacidades obviamente la mental o psíquica es primordial, luego entonces, en teoría, a quien carezca de tal capacidad no puede imponérsele una pena; es ahí donde el Estado en su obligación de proteger a la sociedad, impone medidas de seguridad al individuo al que habiéndosele atribuido la comisión de un evento típico, antijurídico, carezca de esa capacidad de culpabilidad, esto

es, sea inimputable.

En términos generales, de manera reiterada, **el sistema penal tanto a nivel federal como local, no contempla la igualdad de trato de ambas personas, esto es, no trata igual a un inimputable que a un imputable.**

El informe de "Disability Rights International", publicado en la ciudad de México en junio de 2013⁷, establece básicamente, en lo que a este ensayo

⁷ CE Celva, Puente, Sofía, Directora para México y Centroamérica (DRI), y Rodríguez Benavides, Priscila, Directora de la Iniciativa Para los Derechos de las Mujeres en las Américas (DRI), "Disability Rights International, Derechos de las Personas con discapacidad Mental en el Nuevo Sistema Mexicano de Justicia Penal", Informe elaborado en México, junio de 2013, disponible en <http://www.driadvocacy.org/UltimaConsulta27-de-enero-de-2015/>

interesa, que la normatividad mexicana sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es inconsistente con el numeral 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, porque contrario a lo ahí establecido, el régimen mexicano plantea un modelo de sustitución de voluntad y no de toma de decisiones con apoyo, porque los jueces presuponen que las personas con discapacidad mental no tienen capacidad jurídica, independientemente de que su "incapacidad" haya sido declarada bajo las normas civiles, por lo cual las personas con discapacidad mental no

pueden siquiera acceder a la justicia, lo que se traduce por ejemplo en su vulneración al derecho de nombrar por sí mismas a un defensor de confianza ni de establecer la estrategia de su defensa en coordinación con su abogado; agrega dicho informe que la privación de la libertad de una persona con discapacidad basada en dicha condición, resulta incompatible con los estándares de la Convención en cita que cuando una persona es declarada inimputable, se le aplica una medida de seguridad, principalmente internamiento, determinada discrecionalmente por el juez, sin que tome en cuenta el propósito de aplicación, la razonabilidad y proporcionalidad.

Dentro de las recomendaciones del informe en análisis, destacan por su trascendencia las siguientes:

Los códigos de procedimientos penales deben reformarse para que aquellas personas que están bajo el régimen de tutela, puedan acceder a la justicia, independientemente del respectivo consentimiento del tutor. Asimismo, los sistemas de tutela en México deben ser revisados puntualmente para que se asegure que las personas con discapacidad mental no sean limitadas en su acceso a la justicia. Dentro de los ajustes razonables que deben implementarse para el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental, deben contemplarse modelos de apoyo en la toma de decisiones, de conformidad

con lo previsto en el artículo 12 de la Convención.³

4.- Marco Jurídico.

Por su trascendencia en el estudio es conveniente transcribir los siguientes artículos:

Artículos de la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"

Clase de Instrumento: Tratado internacional/ Fecha de firma: 7 de junio de 1999/ Fecha de entrada en vigor internacional: 14 de septiembre de 2001/ Vinculación de México: 25 de enero de 2001 (Ratificación)/ Fecha de entrada en vigor para México: 14 de septiembre de 2001/ DOF: 12 de marzo de 2001

"Artículo I. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad: El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social..."

Artículos de la "Convención sobre los Derechos de las

³ Véase Artículo 12, Igual reconocimiento como persona ante la ley:

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afectan a los derechos e intereses de las personas.

³ Galvan Puente, Sofia y Rodriguez Benavidez Priscila, op. cit, pág. 14.

CONTENIDO JURÍDICO

Personas con Discapacidad*

Clase de Instrumento: Tratado internacional/ Fecha de firma: 13 de diciembre de 2006/ Fecha de entrada en vigor internacional: 3 de mayo de 2008/ Vinculación de México: 17 de diciembre de 2007 (Ratificación)/ Fecha de entrada en vigor para México: 3 de mayo de 2008/ DOF: 2 de mayo de 2008.

"Artículo 1. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las **personas con discapacidad incluyen a aquellos que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la**

sociedad en igualdad de condiciones con las demás."

"Artículo 2. Definiciones. Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."

"Artículo 4. Obligaciones generales.

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y

promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra las personas con discapacidad."

"Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin



discriminación alguna...

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

"Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica...

"Artículo 13: Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la

etapa de investigación y otras etapas preliminares..."

Artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Artículo 201

Requisitos de procedencia y verificación del Juez para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

III. Que el imputado: ... d Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa..."

"Artículo 202. Oportunidad:

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral. El Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa. En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en

la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente capítulo."

"TITULO IX. PERSONAS INIMPUTABLES. CAPITULO UNICO. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS INIMPUTABLES.

Artículo 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial

La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el Juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona. En los casos en que la persona se encuentre retenida, el Ministerio Público deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal. Para tales efectos, estará en posibilidad de solicitar la práctica de aquellos peritajes que permitan determinar el tipo de inimputabilidad que tuviere, así como si ésta es permanente o transitoria y, si es posible definir si fue provocada por el propio retenido."

"Artículo 418. Prohibición de procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado no será aplicable a personas inimputables."

"Artículo 419. Resolución del caso

CATEDRÁTICOS DE LICENCIATURA EN DERECHO

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Abogado Postulante.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

Dr. Nauro Morales Sánchez
Juez Decimotercero en Materia Penal para Delitos No Graves del TSJDF.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Doctorando José Guadalupe Palacios Reyna
Secretario de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

Dr. Enrique González Cerecedo
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Doctorando Alejandro Robles Consuelos
Distinguido Abogado Postulante.

Doctorando Iván Ojeda Salazar
Secretario Proyectista de la Novena Sala Civil del TSJDF.

Doctoranda Leticia Medina Torrentera
Juez 66 Civil del TSJDF.

Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Decimotercero del Registro Civil del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Mtro. Juan Manuel Alcántar Mendoza
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del DIF Nacional.

Mtro. Raúl Alcántar Estrada
Distinguido Abogado Postulante.

Doctorando Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJDF.

Mtra. Nadia Ángeles Velazquillo
Distinguida Abogada Postulante.

Mtro. Apolonio Fuentes Ambríz
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Julio César Medina Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtra. Mayela Cortés López
Distinguida Abogada Postulante.

Mtra. María Elena Ruiz Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Mtro. Luis Aguirre Ocaña
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Arnulfo Ruiz Lara
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtra. María Eugenia Peñaloza Macías
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Mtra. Laura Flores Arias
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Mtro. Himberth Chegue Silva
Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala Civil del TSJDF.

Maestrante José Antonio García Romero
Distinguido Abogado Postulante.

Maestrante Vianney González Gutiérrez
Secretaria del Juzgado Segundo en Proceso Escrito para Adolescentes.

Maestrante Uriel Azpeitia Mendieta
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Maestrante Eduardo Cortés Leyva
Distinguida Abogada Postulante.

Maestrante María del Rocío Tapia Pérez
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Abogado Postulante.

Lic. Fernando Suárez Martínez
Distinguido Abogado Postulante.

Lic. Jorge Olmos Camarillo
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Administrativa del Juzgado Especializado en Juicio para Adolescentes Especializado en Ejecución.

Lic. Diana López García
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Lic. Samantha González Ravelo
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Mtro. David Romero Sastre
Distinguido Abogado Postulante.

Lic. Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Maestrante José María Torres Félix
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Julio César Argumedo Martínez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Lic. Bertha Román Ureña
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Dr. Miguel Ángel Rodríguez Orta
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**UNIVERSIDAD
TEPANTLATO**

PREVALIENDO LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Licenciatura en DERECHO

RVOE 20120878

Fecha de acuerdo: 5 julio de 2012

5 Inicia
de
OCTUBRE

**UNIVERSIDAD
TEPANTLATO**

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Tepic Núm. 43
Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

Tel. 5564 8373

informes@universidadtepanlatto.edu.mx
www.universidadtepanlatto.edu.mx

LA FINALIDAD ES GARANTIZARTE
UNA MEJOR PREPARACIÓN.
CUENTAS CON TU PROPIA SALA
DE JUICIO ORAL.

EL OBJETIVO ES FORMAR LICENCIADOS
QUE POSEAN LAS COMPETENCIAS
NECESARIAS PARA SOBRESALIR EN LOS
DIVERSOS CAMPOS LABORALES Y
JURÍDICOS DE LA ACTUALIDAD. PREPAREMOS
PROFESIONALES CON BASES
ÉTICAS, HISTÓRICAS Y FILOSÓFICAS,
QUE LES PERMITAN TENER LOS FUNDAMENTOS
DEL PENSAMIENTO JURÍDICO.

Comprobada la existencia del hecho que la Ley señala como delito y que el inimputable intervino en su comisión, ya sea como autor o como partícipe, sin que a su favor opere alguna causa de justificación prevista en los códigos sustantivos, el Tribunal de enjuiciamiento resolverá el caso indicando que hay base suficiente para la imposición de la medida de seguridad que resulte aplicable; asimismo, le corresponderá al Órgano jurisdiccional determinar la individualización de la medida, en atención a las necesidades de prevención especial positiva, respetando los criterios de proporcionalidad y de mínima intervención. Si no se acreditan estos requisitos, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al inimputable. La medida de seguridad en ningún caso podrá tener mayor duración a la pena que le pudiera corresponder en caso de que sea imputable.

5.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Como ya se precisó, el artículo 1º de nuestra Carta Magna obliga a las autoridades judiciales a interpretar las normas relativas a los derechos humanos contenidas en dicha Constitución y en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, entonces, al momento de que un inimputable esté en situación de la aplicación del numeral 418 en análisis, y en razón de que todo órgano jurisdiccional debe ejercer el control difuso de convencionalidad, podrá determinar la inconvencionalidad de dicho numeral por lo siguiente:

El artículo 1º de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, precisa entre los discapacitados a aquellas personas con deficiencia mental (inimputables para el sistema jurídico mexicano); lo cual coincide con el precepto 1º de la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, en tanto el numeral 4 prevé el compromiso de los Estados Partes a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, incluso adoptando todas las medidas legislativas pertinentes para hacerlos efectivos, lo cual incluye modificar o derogar leyes que constituyan discriminación, y el Cardinal 12 de la Convención establece que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de su vida, y en cuanto al acceso a la justicia, el diverso numeral 13 precisa que los Estados Partes se asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás. Cabe precisar, ambas convenciones son de carácter obligatorio para el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 418 en comento, establece la prohibición expresa de aplicar el procedimiento abreviado a las personas inimputables, lo cual, estimo, transgrede de manera directa lo comprometido por el Estado Mexicano, porque lo cierto es que el procedimiento abreviado trae notorios beneficios para el imputable, como son en primer término, la obvia terminación anticipada del procedimiento, que redundará en el beneficio de no tener que sujetarse por más tiempo a las exigencias judiciales; en segundo lugar, en determinados casos condicionados, previstos en el artículo 202 del Código, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta la mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes

de la pena mínima en los culposos, incluyendo que en cualquier caso podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en el caso de los delitos culposos, de la pena de prisión.

Luego, resulta claro que el procedimiento abreviado prevé notorios beneficios para el imputable, destacados en el párrafo anterior, con los cuales no cuenta el inimputable, y que redundan indudablemente no sólo en aspectos subjetivos como lo sería la duración del procedimiento, sino en uno totalmente objetivo, como lo es la medida de seguridad impuesta, pues no debemos perder de vista que de conformidad con lo establecido en el artículo 419 *in fine* del Código, "La medida de seguridad en ningún caso podrá tener mayor duración a la pena correspondiente en caso de que sea imputable", y tales beneficios no pueden ser aplicados a los inimputables, ello vulnera al principio claramente establecido en el artículo 13 de la Convención, pues el numeral analizado no respeta la obligación de que los Estados partes deberán asegurarse que las personas con discapacidad (en este caso inimputables), tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás (imputables).

No escapa a la atención el hecho de que el artículo 201, fracción III, inciso d) del Código, condicione la procedencia del procedimiento abreviado a la admisión de responsabilidad por el delito que se le imputa, así es, se requiere un imputable para que se pueda dar tal requisito, sin embargo, tampoco puede soslayarse la obligación prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para que el legislador establezca leyes que lleven a la igualdad ante la ley.

Tampoco puede soslayarse que en el punto V del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, denominado "Valoración jurídica de las propuestas y consideraciones que motivan el sentido del dictamen", al pronunciarse sobre el procedimiento abreviado, manifiesta que: "Más que un derecho del imputado, es un derivado del principio de oportunidad y su objetivo es evitar al juicio"¹⁰. Sin embargo, no comparto tal criterio por los razonamientos expuestos en párrafos anteriores.

6. CONCLUSIONES.

Resulta claro de este análisis que si bien el legislador, en diversos artículos del Código estudiado, plantea la implementación de los ajustes razonables al procedimiento para adecuarlo a sus obligaciones emanadas de las convenciones mencionadas en cuanto a los inimputables, lo que denota un notorio avance, lo cierto es que la expresa prohibición de aplicarles el procedimiento abreviado, con el beneficio ya demostrado, resulta inconventional, y al no resultar posible aplicar las opciones a y b establecidas por la Corte, en cuanto a la técnica del análisis a seguir tratándose de la aplicación del control difuso de convencionalidad, detalladas en el capítulo dos de este ensayo, por la simple razón de que el artículo es totalmente preciso y no deja lugar a interpretación, ya sea conforme en sentido amplio o en sentido estricto, lo que procederá en su caso al juez que lo foque la situación jurídica de hecho será, en ejercicio de su jurisdicción como "juez interamericano", efectuar el control difuso de convencionalidad para la inaplicación del artículo 418 del Código Nacional

¹⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado por Decreto de 3 de diciembre de 2013, p. 146.

FIANZAS JUDICIALES



Grupo financiero ASECAM
FINANZAS ASECAM, S. A.

sergioasecam@hotmail.com

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Céd. Prof. 1351367

✓ Fianzas Civiles

✓ Fianzas Penales ante Juzgados y M.P.

✓ Fianzas Familiares

• Atención personalizada

• Mínimos requisitos

• Porcentajes accesibles

• Asesoría jurídica gratuita

Tels. 5840 8636
5845 4866

Calle Zaragoza No. 1. Col. Año de Juárez
Del. Iztapalapa C. P. 09780 (frente al Reclusorio Oriente)

Cel. (55) 3037 2750
(55) 4388 9698

grupofisco@hotmail.com

Asesores Fiscales y Contables S.C.

Somos una firma de contadores, con 20 años de experiencia ofreciendo asesoría fiscal especializada.

No dude en CONSULTARNOS...

▶ Tels. 53364613
56369147

GF GRUPO FISCO

Contamos con un equipo de trabajo en Contabilidad, Impuestos, Administración y Desarrollo de Negocios que buscamos el beneficio para nuestros clientes.

Brindamos servicios profesionales encaminados a cumplir las obligaciones fiscales de cualquier tipo de industria, giro, actividad y volumen de operaciones, ya sea de personas físicas o morales como: Contabilidad General, Actualización de Contabilidades, Asesoría Fiscal, Declaraciones Mensuales y Anuales, SUA, Nóminas, Trámites Fiscales, entre otros.

Atendemos Sociedades Mercantiles, Personas Físicas por Honorarios, Arrendamientos y Régimen de Incorporación Fiscal.

ROMA
NARVARTE
DEL VALLE
REFORMA
POLANCO

La tranquilidad
de una buena
elección en manos
de **Profesionales
Inmobiliarios**



ENCUENTRA

José María Vertiz 748
Col. Narvarte Oriente



¿Necesitas
COMPRAR
VENDER
o **RENTAR?**

6389 4440

6389 4437

6389 4438

ventas@century21encuentra.com
www.century21encuentra.mx

Con Misión de Propiedad y Operación Responsable
© 2015 Derechos Reservados. El logotipo y la marca CENTURY 21 son propiedad de CENTURY 21 Real Estate, LLC.

suele decirse que un Estado será más o menos garantista según el número de garantías que preveiga para la protección de los derechos fundamentales. Ahora bien, al ser el juicio de amparo un instrumento jurisdiccional de tutela de los derechos fundamentales, no resulta difícil entender que bajo la concepción garantista es una garantía. Lo es, porque a primera vista pertenece a lo que Ferrajoli llama garantías secundarias, procesales o jurisdiccionales de los derechos fundamentales. Esto debido a que en la aclaración misma sobre el significado que las garantías presentan, Ferrajoli elabora una clasificación en dos niveles, llamando «garantías primarias» a la suma de prohibiciones (garantías negativas) y obligaciones (garantías positivas) designadas para las expectativas establecidas normativamente. En consonancia con la idea anterior, califica en grado de «garantías secundarias» a las garantías de justiciabilidad, que intervienen en caso de vulneración de las expectativas normativas y de sus garantías primarias⁹.

Porcentantogarantíajurisdiccional, la expresión "amparo" suele tener un uso diversificado en el léxico

deben ser garantizados y satisfechos concretamente: el garantismo, bajo este aspecto, es la otra cara del constitucionalismo, dirigida a establecer las técnicas de garantías idóneas y a asegurar el máximo grado de efectividad a los derechos constitucionalmente reconocidos. *Ibidem*, p. 35.

⁹ Cf. Ferrajoli, Luigi et al., *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*, Cajica, México, 2009, p. 78.

profesional, el cual se presenta en su desarrollo pragmático. Pues igualmente "amparo" es el juicio que se adjetiva con esta voz, como la función misma que dicho proceso desempeña como resultado final y favorable cuando se tutelan los intereses del quejoso. Y es que, a través del "juicio de amparo" se concede o niega el "amparo" (función) a los gobernados frente a los actos de autoridad impugnados por ellos. Esquemáticamente, es discordante la situación jurídica donde «"A" promovió juicio de amparo y le fue negado el amparo» a aquella en que «"A" promovió el juicio de amparo y se le concedió el amparo». Uno y otro enunciado hacen dos usos de la expresión "amparo" para adaptarla en contextos y sentidos diferentes. La primera donde a "A" es promotor del amparo alude a un juicio, la segunda en donde a "A" se le concede o niega el amparo alude a una función. "Amparo-juicio" y "amparo-función" son pues, los dos sentidos que suele compartir la palabra "amparo" en nuestro léxico jurídico.

Aunque muchas veces suele pasar desapercibida esta distinción, su clarificación es más que necesaria en todo análisis del juicio de amparo, ya que de ello dependerá evitar desvíos en su comprensión dejando atrás la desconcertante concepción doctrinal que suele identificar amparo-juicio y amparo-función como equivalentes.

3. AMPARO-JUICIO/AMPARO-FUNCIÓN.

"Amparo-juicio" denota al proceso jurisdiccional de naturaleza constitucional que tutela los derechos fundamentales en

beneficio de los gobernados frente a la autoridad. La percepción habitual tiende a concebirlo como un medio de control de constitucionalidad a razón de que con su praxis, se contrastan los actos de autoridad a la luz de su apego o desapego a la Constitución en lo concerniente a la observancia de los derechos fundamentales. La fórmula es simple: si existe apego a la Constitución, el acto de autoridad es constitucional, si sucede lo contrario, entonces es inconstitucional, por lo que, es hasta el momento del dictado de la sentencia en donde se dilucida si opera o no, la función de amparo.

Si opera la función se "ampara al quejoso"; si no opera "no se ampara al quejoso". Tanto amparo-juicio como amparo-función se enfatizan de una manera inevitable e inmanente, porque esta última comprende el efecto favorable y culminante del juicio de amparo.

4. SISTEMA JURÍDICO/ JUICIO DE AMPARO.

Saber cómo opera el juicio de amparo, radica en ubicarlo en el contexto en el que se desenvuelve, conociendo sus principios, fundamentos y régimen jurídico al que se encuentra sujeto. Ello quiere decir, que el juicio de amparo constituye un subsistema jurisdiccional dentro del sistema jurídico. Usando la percepción metodológica propuesta por Niklas Luhmann tan sólo en lo referente a la distinción entre sistema/entorno¹⁰, podríamos

¹⁰ Luhmann explica en torno al sistema como diferencia que: 'el punto de partida de una teoría de sistemas para la sociología debe arrancar de una disposición teórica sustentada en la diferencia. Entonces, todos los avances recientes de teoría en el campo

constituir una distinción (de dicha índole) desde dentro del sistema jurídico, diferenciando entre el subsistema jurisdiccional "juicio de amparo" con relación a su entorno jurisdiccional (ordinario y constitucional). El subsistema juicio de amparo tendrá entonces como entorno a los diversos subsistemas jurisdiccionales ordinarios y constitucionales que como aquel, desempeñan una función de garantía secundaria o procesal.

Sin incurrir -según lo advertimos antes- en la profundidad teórica de Luhmann podemos aceptar que el subsistema juicio de amparo interacciona con el entorno, distinguiéndose de las demás instancias procesales a razón de que sus esquemas jurisdiccionales son coyunturalmente diversos.

Esto equivale a no confundir al juicio de amparo con el entorno jurisdiccional que se compone por la restante suma de procesos jurisdiccionales ordinarios y constitucionales.

Ahora bien, el entorno jurisdiccional, lo mismo que el juicio de amparo, desempeñan según su régimen jurídico ciertas funciones específicas. Pero si retomamos el esquema garantista y lo ponemos metodológica y teóricamente como el eje director del sistema jurídico en su totalidad, saltará a la vista que tanto juicio de amparo como el entorno jurisdiccional desempeñarán una función común de tutela de derechos fundamentales, sólo que en latitudes jurídicas (o subsistémicas) diversas, pues mientras el juicio de amparo lo

de lo sistémico aparecerán como variaciones sobre el tema sistema y entorno". Véase Luhmann, Niklas, *Introducción a la teoría de los sistemas*, Universidad Iberoamericana, México, 2009, pp. 77 y ss.

hará constitucionalmente frente a actos de autoridad, el entorno jurisdiccional se ocupará de las relaciones jurídicas que queden fuera de la órbita de protección de dicho proceso jurisdiccional. Así, el entorno se encargará de tutelar jurisdiccionalmente a los derechos fundamentales de los particulares frente a otros particulares o frente a autoridades en condiciones de legalidad o de constitucionalidad según se actualice su procedencia.

Lo dicho se explica, si se asume que el garantismo elucida un efecto de en lace total del sistema jurídico (donde se incluye a la jurisdicción) a la protección de los derechos fundamentales. Suele decirse con base en esta justificación que el Estado constitucional de derecho se convierte en Estado jurisdiccional¹¹, porque son los

11 Véase lo que apunta Peña Freire: Frente al imperio de la ley, surge ahora el imperio de la justicia como una forma de compaginar ley y praxis jurídica con

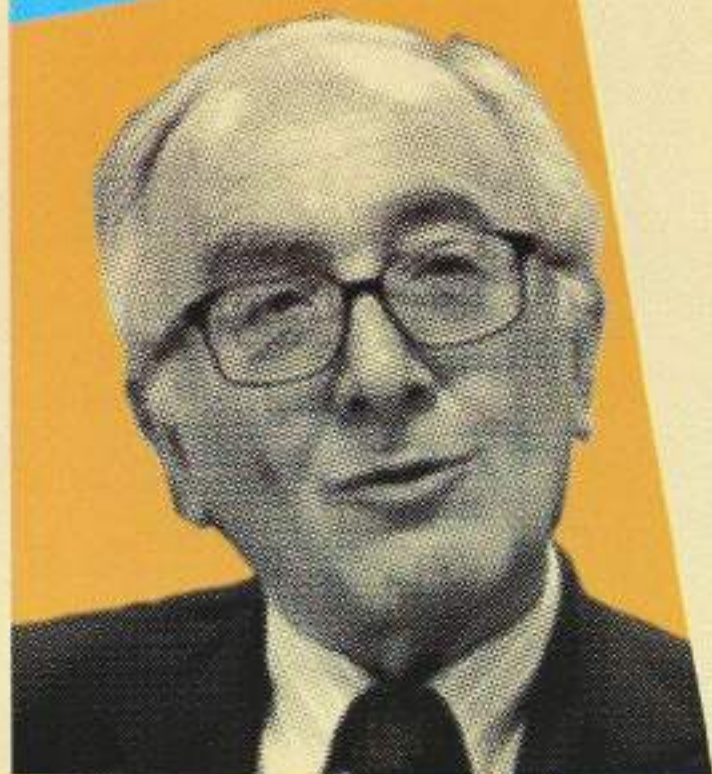
Juzgadores en principio, los obligados a tutelar los derechos fundamentales, sin que tenga relevancia el hecho que se trate de jurisdicción constitucional u ordinaria¹².

los principios y valores constitucionales. El poder judicial se convierte en el guardián del derecho en su expresión constitucional. Su función será la realización del Estado constitucional de derecho, también, el control jurídico de las distintas posibilidades de realización del programa constitucional, cometido éste, en concreto, que aparece asignado a los poderes políticos del Estado.

Peña Freire, Antonio Manuel, *La garantía en el Estado constitucional de derecho*, Trotta, Madrid, 1997, pp. 233 y 234.

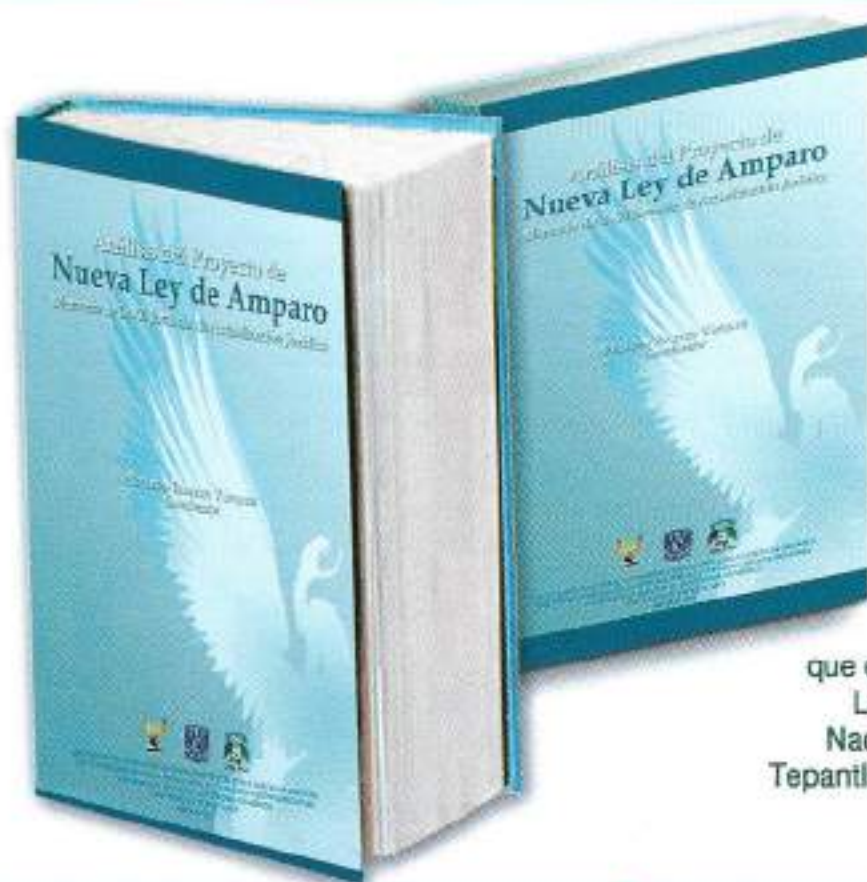
12 Aragón señala que: "El constitucionalismo requiere, en primer lugar, la existencia de unos instrumentos jurídicos que garanticen la aplicación de la Constitución, y estos no son otros que los propios del control judicial, bien mediante la aplicación de las normas constitucionales por los tribunales ordinarios o bien, también, mediante la creación de unos tribunales específicos: los tribunales constitucionales". Cfr. Aragón, Manuel, "La Constitución como paradigma" en Carbonell, Miguel (comp.), *Teoría de la constitución, ensayos escogidos*, Porrúa, México, 2011, p. 118.

LUIGI FERRAJOLI



RVOE 20120881

Fecha de acuerdo: 5 de julio de 2012



5 Iniciamos
octubre

Estudia con los magistrados y jueces que elaboraron el análisis del proyecto de Nueva Ley de Amparo, coeditado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Tepantlato, con un prólogo de **Juan N. Silva Meza**.

MAESTRÍA en DERECHO de Amparo

“El ejercicio realizado por este grupo de magistrados y jueces logró sistematizar y presentar a la consideración de todos los operadores jurídicos que asistieron a la XII Jornada de Actualización Jurídica, organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Tepantlato y la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el contenido y las observaciones realizadas por los maestrantes y sus inductores, a cada uno de los 271 artículos del proyecto de decreto por el que se expide una Nueva Ley de Amparo, aprobado por la Cámara de Senadores”.

Agosto de 2012
JUAN N. SILVA MEZA
Ministro Presidente de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación.

CAMPUS BAJA CALIFORNIA
Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur.
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.
Tel.: 5564 8373

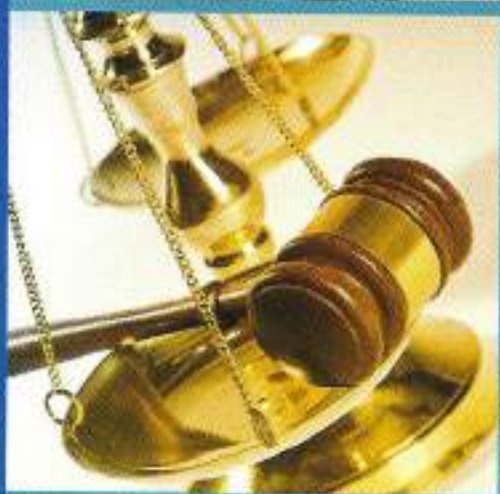
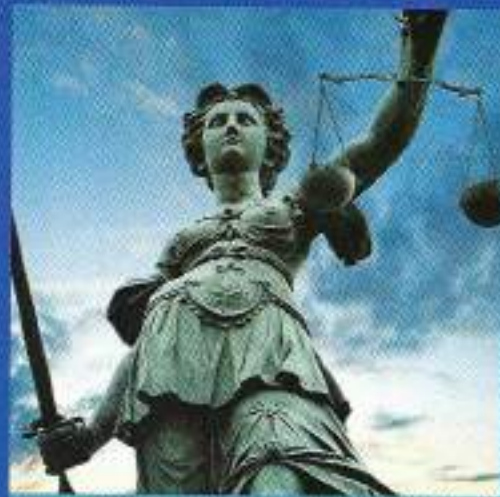


www.universidadteplantlato.edu.mx
informes@universidadteplantlato.edu.mx

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

El estudio del Derecho requiere de una constante actualización. Conoce en qué consisten las diversas áreas del Derecho en materia civil, con un enfoque en el juicio oral civil-mercantil. Esta maestría te permite conocer la dogmática jurídica en materia civil, mediante la que podrás ejecutar de manera óptima el juicio oral civil-mercantil.



El programa académico incluye: el juicio oral civil-mercantil (juicios orales civiles y mercantiles); formalidades generales; conciliación y mediación; medios de impugnación y juicio de amparo, entre otras.

MAESTRÍA en DERECHO CIVIL



RVOE 20120882
Fecha de acuerdo 5 julio de 2012

CAMPUS BAJA CALIFORNIA
Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur
Del Cuauhtémoc, México, D. F.
Tel: 5564 8373
informes@universidadtepantlato.edu.mx

7 Inicia
de octubre



www.universidadtepantlato.edu.mx

ORTEDRÁTICOS DE LOS DOCTORADOS



DERECHO CONSTITUCIONAL

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Isaias Martínez Flores
Secretario Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de México.

Dr. Avellino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Trigesimo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado de la Segunda Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Dr. Mangas Martínez Fortres
Secretario del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Pablo César Pérez Negrete
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

Dr. Miguel Alejandro López Olvera
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Dr. Enrique González Cerecedo
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Adolescentes para delitos graves del TSJDF.

Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Abogado Postulante.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soría
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y Juez Penal del TSJDF.

Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca) Coordinadora de Magistrados.

Mgdo. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito (Toluca).

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.



CIENCIAS PENALES

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Trigesimo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

Mgdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJDF.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soría
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Penal del TSJDF.

Dr. Amado Azuara González
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Raúl Gutiérrez Zamora
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJDF.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Investigador de la UTEP.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dra. Angélica Marina Díaz Pérez
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Dr. Víctor Manuel Macías Leal
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez
Distinguido Catedrático de la UTEP.



DERECHO CIVIL

Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva
Juzgado Noveno Civil de Proceso Oral del TSJDF.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJDF.

Dra. María Elena Galguera González
Juez Primero de lo Civil del TSJDF.

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJDF.

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

Dr. Héctor Jesús Cruz Salinas
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Juez Francisco Neri Rosales
Juzgado Décimo Cuarto Civil de Proceso Oral del TSJDF.



DERECHO FAMILIAR

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Juez Sexto en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Decimotercero en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigesimo Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada en la Cuarta Sala en la ponencia única en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Juez Tercero de la Familia del TSJDF.

Dr. Oscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario Proyectista del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Vicesimo Segundo en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Consejero de la Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Oscar Gregorio Cervera Rivero
Mgdo. de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Av. Baja California núm. 157
Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

Doctorado en DERECHO Constitucional

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

RVOE 20121436

9 Iniciamos
octubre

Nuestro programa está diseñado para analizar y profundizar en el estudio de los diversos mecanismos de control constitucional, los sistemas políticos, la competencia constitucional de las entidades federativas, el Derecho Constitucional Internacional y el Derecho Comparado, valiéndose de una metodología rigurosa y seminarios de investigación de alto nivel, a la luz de las reformas constitucionales del 2011, y con particular interés en la defensa de los derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional.



Tel. 5564 8373

www.universidadtepentlató.edu.mx

informes@universidadtepentlató.edu.mx



ARTE Y CULTURA

NITZIA CHILIAN RIVERA

CON SABOR A PINTURA

Artista visual mexicana egresada de la Facultad de Artes y Diseño de la Universidad Nacional Autónoma de México. Su formación parte hacia dos vertientes, la fotografía y la pintura. De esta última disciplina destaca su inclusión en el taller impartido por el profesor y artista Ulises García Ponce

de León, en donde comienza su trayectoria pictórica formal con el proyecto Imagen real el cual está constituido por siete obras autobiográficas que representan imágenes eróticas de una pareja homosexual desde una visión sin estereotipos. Incorporando los elementos dentro de una escena en donde la luz resulta ser acompañante y necesaria dentro de la misma. Respecto a la fotografía, en el año 2012 participó en la exposición Danza, luz y movimiento que se realizó en el Instituto de astronomía de la UNAM, con una pieza fotográfica. Con las vertientes anteriores, el día 5 de agosto se presentará en la galería José Vasconcelos de la Universidad Toluca con el proyecto **Con sabor a pintura** en donde se observa la influencia del Arte Pop y la interacción del retrato con sus elementos donde se indaga en la textura, la transparencia y el dibujo.



Cartas de Agradecimiento





UNIVERSIDAD TEPANTLATO

TALLER DE SUPERLECTURA

Destinatarios del curso: estudiantes de Derecho (nivel profesional y posgrado), profesores, magistrados, jueces, abogados postulantes y todo profesional del derecho.

PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

COORDINADOR LIC. RAMÓN LOZA GONZÁLEZ
CAMPEÓN INTERNACIONAL DE ORATORIA

OBJETIVO DEL CURSO

El participante adquirirá habilidades para alcanzar un nivel de comprensión eficaz al 100% y triplicará su velocidad actual de lectura. El curso capacita a los participantes en técnicas de lectura rápida, logrando mejores niveles de comprensión de lo leído en un tiempo menor. Es aplicable al trabajo de los profesionales del Derecho, así como para los estudiantes de nivel licenciatura y de posgrado. Además, contribuye a desarrollar en el participante el hábito y el gusto por la lectura.

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).

COSTOS

- Público en general: \$5,000. (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$3,000 (tres mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$1,500 (mil quinientos pesos).

SEDE

Auditorio de la Universidad Tepantlató, CAMPUS BAJA CALIFORNIA
Av. Baja California núm. 157, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
México D. F., C. P. 06760.

TEMA 1

- I. ¿Qué es la superlectura?
- II. Concentración, retentiva y comprensión
- III. Equilibrio de los hemisferios cerebrales
- IV. Ejercicios de gimnasia cerebral

TEMA 2

- I. Prelectura
- II. Lectura por frases
- III. Lectura por columnas
- IV. Ejercicios de rapidez
- V. Lectura a saltos y por encima
- VI. Determinación del ritmo y velocidad

TEMA 1

- I. Enriqueciendo nuestro vocabulario
- II. Fotolectura
- III. Lectura con sentido crítico
- IV. Lectura total

CURSO SABATINO:
INICIO 10 DE OCTUBRE
16:00 A 19:00 HRS.



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Iniciamos **11**
de noviembre

DIPLOMADO EN JUICIO ORAL sistema acusatorio



Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano, obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Es por eso que se han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

Módulos

Módulo I	Etapa de Investigación en el Procedimiento Acusatorio
Módulo II	Etapa Intermedia en el Procedimiento Acusatorio
Módulo III	Taller de Representación de Audiencias en el Procedimiento Acusatorio
Módulo IV	Recursos en el Procedimiento Acusatorio
Módulo V	Etapa de Ejecución de Sanciones en el Procedimiento Acusatorio
Módulo VI	La Justicia para Adolescentes y el Sistema Acusatorio

informes@universidadtepanlató.edu.mx

Tel. 5564 8373

• INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

• COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,000
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

• FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.
(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

• REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

CATEDRÁTICOS

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Rafael Guerrero Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ramón Alejandro Sentíls Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia con Residencia en Toluca, Estado de México.

Dr. Leonardo Niguel Martínez Soría
Juez 58 de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Oscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en Tlalampantla de Baj, Estado de México.

Dr. Ciro Betancourt García
Juez Quinto de Proceso Oral Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Séptimo de Adolescentes para Delitos

Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Octavo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Carlos López Cruz
Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Trigésimo en Materia Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Eligio Rodríguez Albo
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza
Agente del Ministerio Público Supervisor Docente en el área Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

NOVIEMBRE 11, 12, 18, 19, 25 y 26 DICIEMBRE 2, 3, 9 y 10

ENERO 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 FEBRERO 3, 4, 10, 11, 17 y 18

www.universidadtepanlató.edu.mx

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D. F.

DIPLOMADO EN JUICIOS ORALES

EN MATERIA PENAL

9 DE SEPTIEMBRE

AL 26 DE NOVIEMBRE

AUDITORIO DEL INSTITUTO DOCTORAL UNIVERSITARIO

AVENIDA DE LOS REYES #1, FRACCIONAMIENTO LOS
REYES IXTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE
MÉXICO, C.P. 54090

COSTOS:

PÚBLICO GENERAL \$5000

EGRESADOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS \$4000

ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS \$4000

ALUMNOS DE ESCUELAS PRIVADAS \$3000

INFORMES:

55720280 / 53990449

CATEDRÁTICOS:

MODULO I	Antecedentes de la Criminal y la Reforma Constitucional
MODULO II	Principios, Etapa e Investigación en el sistema Acusatorio
MODULO III	Sujetos y Actos Procesales en el sistema Acusatorio
MODULO IV	Teoría del caso: su construcción por los diferentes actores procesales
MODULO V	Clases sobre las principales audiencias orales en materia penal: imputación, vinculación a proceso, intermedia, libertad
MODULO VI	Resoluciones y Sistema de Imposición
MODULO VII	Procedimientos, Especies, Pruebas y Comunidades Indígenas, Procedimientos para Personas Jurídicas, Acción Penal Pública
MODULO VIII	Sistema de Ejecución de Sanciones
MODULO IX	Del de Verdad y los Aparatos de Control de Controladores en la Justicia Penal

FORMA DE PAGO:

DEPOSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO NI TARJETAS BANCARIAS
CUENTA IXE-BANORTE: 0251465898 DE TLALNEPANTLA ENSEÑANZA E INVESTIGACION S.C.
ENVIAR LA FICHA DE DEPOSITO CON NOMBRE COMPLETO Y CONCEPTO DE PAGO AL CORREO:
UNIDOCTALNEPANTLA@HOTMAIL.COM

DR. RUBÉN HONSECA MORALES
MAGISTRADO DE SALA COLEGIADA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN A. J. ARMANDO MUÑOZ RAMÍREZ
MAGISTRADO DE SALA COLEGIADA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. JUAN ARTURO VELÁZQUEZ MENDOZA
MAGISTRADO DE SALA COLEGIADA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. SERGIO CASTILLO MIRANDA
MAGISTRADO DE SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. MIGUEL ÁNGEL ARTEAGA SANDOVAL
MAGISTRADO EN RETIRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ALEJANDRO EDGAR ROSALES ESTRADA
MAGISTRADO EN RETIRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. FELIPE LANDEROS HERRERA
JEFES DEL SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO ORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. EDUARDO ALEJANDRO JARAMILLO SALGADO
MAGISTRADO DE SALA COLEGIADA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. MARILYN NÚÑEZ DELGADO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

LIC. LAURA ANGÉLICA VILLAFANA VENEGAS
MAGISTRADA DE SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ARTURO BACA RIVERA
MAGISTRADO EN RETIRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDOCTALNEPANTLA@HOTMAIL.COM



CLÍNICA SOBRE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

5 Y 12 DE **SEPTIEMBRE**



AUDITORIO DEL INSTITUTO DOCTORAL UNIVERSITARIO

AVENIDA DE LOS REYES #1, FRACCIONAMIENTO LOS
REYES IXTACALA, TLAINEPANTLA, ESTADO DE
MÉXICO, C.P. 54090

COSTOS:

PÚBLICO GENERAL \$600
ALUMNOS \$300
ALUMNOS Y PROFESORES
UNIVERSIDADES PRIVADAS
\$400

5 DE SEPTIEMBRE

REGISTRO, 07:00-08:00 HORAS

INAUGURACIÓN, 08:30 HORAS

09:00-10:00 HORAS. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL Y
JUDICIALIZADA.
10:00-11:00 HORAS. ACTOS PROCESALES DE LA DEFENSA Y
DEL MINISTERIO PÚBLICO.
11:00-12:00 HORAS. RESOLUCIONES JUDICIALES
12:00-12:30 HORAS. COFFEE BREAK.
12:30-14:30 HORAS. PRINCIPALES AUDIENCIAS ORALES.
14:30-15:30 HORAS. MEDIDAS CAUTELARES.

12 DE SEPTIEMBRE

09:00-10:00 HORAS. SISTEMA DE
IMPUGNACIÓN Y LA ARGUMENTACIÓN DEL ACUSADO.
10:00-11:00 HORAS. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.
11:00-12:00 HORAS. COFFEE BREAK.
12:00-13:00 HORAS. EJECUCIÓN Y SANCIONES.
13:00-14:00 HORAS. MECANISMOS ALTERNOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA EN MATERIA PENAL.
14:00 HORAS. CLAUSURA Y ENTREGA DE CONCIANCIA.

FORMA DE PAGO:

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA. NO SE ACEPTA
EFECTIVO NI TARJETAS BANCARIAS.
CUENTA IXE BANDORTE 0251465898 DE TLAINEPANTLA
LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN S.C. Y ENVIAR LA
FICHA DE DEPÓSITO CON NOMBRE COMPLETO Y CON-
CEPTO DE PAGO AL CORREO:
UNIDOCTLALNEPANTLA@HOTMAIL.COM

INFORMES:

55720280 / 53990449

CATEDRÁTICOS:

M. EN D. MARIANA NAVARRO DELGADO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN EL
ESTADO DE MÉXICO

DR. RUBEN FONSECA NOGUÉZ
MAGISTRADO DE SALA COLEGIADA PENAL DEL TRI-
BUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO

LIC. PEDRO ROA HERRERA
JUEZ DEL SISTEMA ACUSATORIO ORAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ARTURO BACA RIVERA
MAGISTRADO EN RETIRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. LAURA ANGÉLICA VILLAFÁÑA VENEGAS
MAGISTRADA DE SALA
COLEGIADA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. FELIPE SOLÍS AGUILERA
DISTINGUIDO CATEDRÁTICO
CERTIFICADO POR LA SEPTEC

DR. ALEJANDRO EDGAR ROSALES ESTRADA
MAGISTRADO EN RETIRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. FELIPE LANDEROS HERRERA
JUEZ DEL SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO ORAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MÉXICO



TEO

PLATAFORMA ELECTORAL

El canal de televisión por internet
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Síguenos

www.te.gob.mx/plataformaelectoral

 <p>TEO InfórmaTE</p>	 <p>TEO ActualízATE</p>	 <p>TEO Conócete</p>	 <p>TEO AporTE</p>
 <p>JUSTICIA Electoral SEMANA</p>	 <p>entérate</p>	 <p>DIVERSATE Radio Tribunal Electoral</p>	 <p>APORTE regional</p>
 <p>AgendaTE</p>	 <p>ARTE DE JUZGAR</p>	 <p>EXprésATE</p>	 <p>APORTE global</p>
 <p>LAS SENTENCIAS A DEBATE</p>	 <p>DILÓ DE PRESUNTE</p>	 <p>Conócete</p>	
 <p>en Consecuencia</p>	 <p>¡A VOTAR!</p>		
 <p>INFORMATIVO ELECTORAL</p>			 <p>TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación</p>